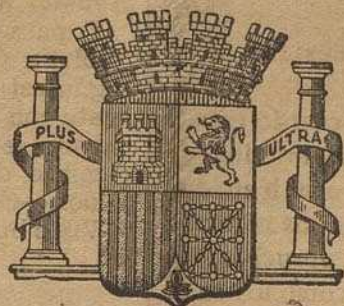


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.837

Por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se ha dictado la siguiente resolución.

«El Sr. Ministro de este Departamento con esta fecha me comunica lo siguiente:

Visto el recurso que interponen los vocales patronos del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Córdoba, y los propietarios labradores de Carcabuey, contra las bases reguladoras del Contrato de Trabajo, adoptadas por el Jurado Mixto dicho en sesión del 17 de Noviembre actual.

Resultando: Que en siete de Noviembre actual el citado Organismo paritario, aprobó las Bases reguladoras del Contrato de Trabajo publicándolas a los efectos de la interposición de los oportunos recursos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 9 del mismo mes.

Resultando: Que contra dichas Bases, se han interpuesto dos recursos, uno, por los vocales patronos del Jurado Mixto y otros por los propietarios y labradores de Carcabuey.

Resultando: Que en el primer recurso se alega; 1.º Que aceptando las bases generales solamente tienen que hacer la excepción en cuanto a la base 24 que señala solo el quince por ciento de disminución en los jornales

de los obreros que trabajan en la Sierra. Ha sido protensión constante de la representación obrera Socialista la unificación de los salarios y rendimientos en toda la provincia y la oposición tenaz que ha hecho la representación patronal a dicha unificación es debido al conocimiento exacto de una realidad y es, que siendo el jornal una participación proporcional del obrero en los beneficios generales que reporta la economía y siendo absolutamente varia la fecundidad de la tierra, con lo que los beneficios varían resulta natural que existan diferencias de salarios por zonas ya que su unificación los llevaría a dar trato de privilegio a los cultivadores de zonas ricas, arruinando a todos los cultivadores de zonas pobres, cuyas tierras convertirían en baldío con perjuicio eminente de las masas de parados, con lo que proponen se aumente dicho tanto por ciento en las disminuciones que habrán de sufrir los jornales de los obreros de la Sierra.

2.º Por lo que se refiere a las tarifas, impugnan dos aspectos, el aumento injustificado de un veinte por ciento, como término medio sobre los jornales del pasado año, que ya se demostró eran ruinosos para la clase labradora y les amenaza con un nuevo daño, y la ruptura de la relación antigua entre los diversos jornales, sancionadas por la práctica substituyéndola por otra completamente arbitraria pues bajo la ficción de conservar el mismo jornal mínimum y análoga al del año anterior, se au-

menta el jornal del aceitunero en un treinta por ciento sie haber tenido en cuenta el estado deplorable del mercado del aceite a más del daño anteriormente anunciado. En cuanto a la ganadería ha sido costumbre tradicional, en lo región excluir sistemáticamente de los contratos de Trabajo, lo forma de remuneración de los obreros ganaderos, debido a que más que contrato de Trabajo, son verdaderas aparcerías, puesto que los obreros perciben una parte directa y proporcional en los beneficios en los que participa también la economía general del país porque implica fomento de la ganadería ya que al trabajar los obreros en cosa propia prestan a los animales todos los cuidados que estos precisan.

Las tarifas señalan tipos fijos de salarios, sobre las costumbres, tan diversas que en muchos casos no perciben numerarios y que aplicada en su redacción llevaría a salarios elevadísimos, con la inmediata y lógica consecuencia de la distribución de esa forma de riqueza y substituirlo en la Región para aprovechar zonas no aptas para ningún cultivo por lo que solicitan, que sin perjuicio de que se sostenga el jornal mínimum de las bases, cuatro setenta y cinco pesetas, apesar de estimarlo elevadísimo y le sivo a sus intereses, se restituya la misma proporción que tradicionalmente ha venido existiendo entre éste y cada uno de los que regian para cada clase de trabajo, en cada pueblo y cuya ordenación no solo no ha sido

caprichosa sino que fué impuesta por la acción consuetudinaria y cuyo ritmo no debe alterarse; y en cuanto a la ganadería, piden se sustraiga de los contratos colectivos dicha actividad al igual que se ha hecho en otras provincias por análogas razones, en lo que se refiere a la Sierra; estiman que deben tener unos jornales inferiores en todos los casos, cuando menos en un veinte por ciento y en escala descendente aplicar alguna baja a otras zonas y terminan pidiendo se les dé audiencia y vista del expediente ante la Comisión interina de Corporaciones.

Resultando: Que en el segundo recurso se limitan a impugnar los salarios establecidos para los obreros dedicados a la recogida de aceituna a cuyo efecto exponen un estado comparativo de ingresos y gastos por cada veinte y cuatro olivos correspondientes a una aranzada de tierra.

Resultando: Que informa el señor Presidente del Jurado Mixto en la forma siguiente:

Primero. El escrito adolece del defecto de no atacar de un modo concreto y definitivo las bases generales que se dice recurrir, sin otra razón que la exposición reitorica de los graves perjuicios que de continuo usan estos señores en nombrar, para conseguir en su propósito de regular, el cumplimiento de toda Ley, impuesta por una autoridad superior, ahora bien apesar de ello, hemos de decir que en nada perturban ni perjudican los acuerdos de las Bases, toda vez

que en ella se han respetado, en todo lo posible aunque regulado a usos y costumbre, de que tanto hace uso la clase patronal. De ningún modo debía dejarse al libre albedrío cuantos derechos concedían casi de tiempo inmemorial los abusos de estos usos y costumbres. Por ello esta Presidencia al decidir en todas las diferencias habidas, ha procurado como dicen los mismos recurrentes adaptar en la práctica aquellos que podían conservarse por no atacar la dignidad del trabajo humano.

Segundo. Con relación a lo que se refiere al párrafo segundo de la Base treinta y cuatro de las aprobadas hemos de manifestar que si bien es cierto existen algunas diferencias por razón de la producción entre los jornales de sierra y campiña no es menos cierto que con la diferencia establecida quedan sa vadas las desigualdades que se refiere la clase patronal. Ahora bien, con relación a este último extremo ha de hacerse constar que existen lugares y zonas de sierra entre las cuales han de contarse las de Montoro y Adamuz que por razón de su riqueza agrícola y buen estado por su abundancia en la cosecha de aceituna han de igualarse en razón a la retribución a aquellos predios de campiña salvo los cuales se sostienen íntegramente los tipos de jornales señalados como generales en Bases. Por estimar esto en conciencia cree esta Presidencia debe ser resuelta la base treinta y cuatro en el sentido de exceptuar de esta rebaja con el tipo de treinta por ciento, para los lugares indicados.

Tercero. Con relación a los sueldos hemos de hacer constar que estos han sido señalados por el asesoramiento técnico prestado por el Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, y por tanto no merece el ocuparnos el defender el sostenimiento de los mismos.

Cuarto. Con relación a la ganadería, esta Presidencia ha de hacer constar que al procurar reglamentar en las presentes Bases los usos y costumbres de la localidad solo ha tenido en cuenta, los abusos que con la clase obrera o ganadera se han venido cometiendo desde tiempos inmemoriales, dándose el caso escandaloso de vivir familias entregadas en grandes capitales en la mayor miseria y tratadas de un modo inhumano.

Quinto. Con relación a las diferencias que se dice haber en las proporciones de jornales con el pasado año ha de hacer constar que por ser tanta y tan variada al aumentar sobre el tipo de jornal, que ha sido el de gañán, se ha buscado la proporcionalidad entre tantas variantes, y por tanto esta el informante debe subsistir en toda sus partes la relación establecida.

Considerando: Que examinadas las bases a tenor de lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la ley de Jurados Mixtos del Trabajo de veinte y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y no no vulnerando disposición alguna de carácter

general en las dictadas para su cumplimiento e inspección procede se aprueben.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones ha tenido a bien disponer que se desestimen los recursos interpuestos y que se aprueben las bases íntegramente así como los salarios que se recurren.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.—Juan Palomino.—El Director general, P. D., Juan Relinque.—Manuel Castro.

Lo que se publica por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 5.691

Don Sebastián Barrios Rejano, Secretario interino de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: que en la demanda de divorcio promovida en el Juzgado de primera Instancia de Rute, por Luisa Miranda Prados contra su esposo Juan Antonio Piedra Ortega, la Sección primera de esta Audiencia, con fecha veinticuatro de Noviembre último dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. Visto ante la Sección primera de esta Audiencia provincial los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de primera instancia de Rute, a instancia de Luisa Miranda Prados, mayor de edad y vecina de la indicada villa de Rute, representada por el Procurador designado por turno de oficio don Antonio Madrid Salvador y defendida por el letrado don José Ruiz de Algar, contra su esposo don Juan Antonio Piedra Ortega, vecino de la misma villa, declarado rebelde por su incomparecencia al juicio en el que no se ha personado, sobre que se declare divorciada a la actora de su marido el demandado Juan Antonio Piedra Ortega a causa de llevar más de tres años separados de hecho en distinto domicilio y libremente consentida desde que fué abandonada por el mismo y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal y Ponente el Magistrado don Agustín Romero Fustegueras.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda de divorcio interpuesta por Luisa Miranda Prados contra su esposo Juan Antonio Piedra Ortega y dada la rebeldía en que se encuentra este último, publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución y una vez firme remítase los autos con testimonio de la misma al Instructor para su conocimiento y efectos, interesándole participe a esta Superioridad la resolución que recaiga en la demanda de pobreza deducida por la actora. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juz-

gando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José de Ortega.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de esta provincia, según está mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Sebastián Barrios Rejano.—Visto bueno: Antonio Escribano.

Núm. 5.667

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don José López Tramogores contra acuerdos del Ayuntamiento de Bujalance fechas 29 de Agosto, 12 de Septiembre y 3 de Octubre de 1932 sobre cesación por el recurrente en el cargo de Director del Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, o en el de Médico municipal Tocólogo; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 30 de Noviembre de 1932.—El Secretario interino del Tribunal, S. Barrios Guzmán.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

MINAS

Circular núm. 5.824

Por la presente se recuerda nuevamente a todos los señores propietarios de Minas, la obligación en que se hallan de ingresar el canon de superficie devengado por sus concesiones mineras en el año de 1932, antes del día primero de Enero próximo, como está prevenido, advirtiéndoles que de no efectuarlos se declararán caducadas por Ministerio de la Ley, así como sus terrenos francos y registrables, y se les previene al propio tiempo que responderán con sus bienes propios presentes y futuros de sus descubiertos para con la Hacienda.

Córdoba 15 de Diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 5.690

Don Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala la siguiente sentencia:

En la ciudad de Sevilla a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía, proce-

dentales del Juzgado de Posadas, seguidos a instancia de don José Martínez Santiago, vecino de dicha villa, mayor de edad, Agente Comercial, por su propio derecho que no ha comparecido; contra don Bartolomé Martínez Fernández, de igual domicilio, mayor de edad, labrador, por su propio derecho, defendido por el Letrado don Victoriano Valpuesta Aparicio, y representado por el Procurador don Felipe Cubas Albarnis, sobre cobro de cantidad de pesetas: Pendientes ante esta Superioridad de la Apelación interpuesta por el demandado.

Aceptando sustancialmente los Resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juez referido, en treinta de Abril del corriente año por la cual, accediendo en parte a las peticiones de la demanda, se condena al demandado en este pleito don Bartolomé Martínez Fernández, a que pague al reclamante don José Martínez Santiago, la suma de cinco mil ochocientos diez y siete pesetas, que le debe en concepto de comisiones devengadas por éste en diferentes operaciones en que intervino, como mandatario del primero.

Resultando: Que notificada dicha sentencia, apeló de ella el demandado, y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció aquél en tiempo a sostener su acción, siendo tenido por parte, formándose el apuntamiento, y en este estado dicha parte apelante dentro del término que la Ley concede, interesó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que accediéndose a lo solicitado por el apelante, se recibió el pleito a prueba en esta Segunda Instancia, uniéndose a los autos la copia del acta extendida en Córdoba en veinte y cuatro de Mayo último, por el Notario de dicha capital don Luis Boza y Montoto, requerido por don Francisco Martínez Benavides, como apoderado de su padre don Bartolomé Martínez Fernández, para que en su nombre requiriese a don José Ibáñez Simón, apoderado que fué de la Sociedad Anónima Exportadora "Sotomayor", el cual manifestó ser cierto que don José Martínez Santiago, ofreció en Julio del año mil novecientos veinte y nueve, a dicha Sociedad, en nombre de don Bartolomé Martínez Fernández, cuatro vagones de habas, de las que únicamente se facturaron tres, en la Estación de Guadalcazar, a la repetida Sociedad, y que como apoderado de ésta, entregó el total e importe de veinte y nueve mil ochocientos veinte ks. de habas a que ascendían los tres vagones, representados por la suma de diez mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, a razón de treinta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos los cien kilos neto sobre vagón de la expresada Estación a don José Martínez Santiago, cuyo señor estaba autorizado verbalmente por el señor Martínez, para percibir el expresado importe, añadiendo que las diez mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, antes citadas, las abonó a don José Martínez Santiago en la forma siguiente: siete mil trescientas cinco pesetas con noventa céntimos, el día diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y nueve, como importe de diez y nueve mil ochocientos ochenta kilos de habas, o sean dos vagones, y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos, importe de nueve mil novecientos cua-

renta kilos de habas del vagón restante en fecha doce de Septiembre del mismo año, obrando en la citada Sociedad Anónima los resguardos suscritos por el Sr. Martínez Santiago, de haber recibido tales cantidades; la referida copia del acta Notarial, fué cotejada con su original, coincidiendo absoluta y literalmente en su contenido; además prestó confesión judicial el apelado don José Martínez Santiago, declarando ser cierto que en nombre y representación de don Bartolomé Martínez Fernández, vendió en Julio de mil novecientos veinte y nueve, a la Sociedad Sotomayor cuatro vagones de habas, de los que únicamente se facturaron tres, en la Estación de Guadalcázar, y que los cuatro vagones de habas, se los tenía vendidos por mediación suya a don Adolfo Martínez Linares, de Andújar y que por no hacerle clase el retirarlos, se los cedieron a Sotomayor, no retirando más que tres vagones, por no haber más existencias: Que también era cierto, que recibió de manos de don José Ibáñez Simón, Apoderado de aquella Entidad, y como precio de las habas, diez mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, firmando los correspondientes resguardos; que aunque las pesetas no se entregaron a Bartolomé Martínez, se hizo entrega por orden de éste a Adolfo Martínez Linares por débérseles aquél por ganados de cerda que le tenía comprados, y cuyo importe no le había satisfecho el Adolfo, entregando dicha cantidad a éste en Córdoba, a los pocos días de pagarle Sotomayor, haciendo un ingreso en el Banco Español de Crédito, de parte de la cantidad, en la cuenta corriente del Adolfo, y parte de las diez mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, en billetes al repetido Adolfo en el Hotel de España y Francia donde se hospedaba, no recordando qué personas había presentes y que a pesar de la referida entrega, el Bartolomé Martínez, siguió adeudando a Martínez Linares, cierta cantidad, extendiéndose en virtud de ello unas letras aceptadas por el Bartolomé Martínez; que era cierto que entre éste y el confesante, habían venido desenvolviéndose desde el año mil novecientos veinte y ocho, una verdadera cuenta corriente de cargo y data, a la que habían ido las cantidades que había pagado o había recibido y las que había devengado, habiendo presentado al don Bartolomé, una liquidación de la que resultaba un saldo de importancia a favor del confesante; y que era cierto que dicha liquidación se presentó hecha a máquina, pero que no recuerda si se había puesto algo a mano.

Resultando: que unidas todas las pruebas a las actuaciones y comunicadas al Sr. Magistrado Ponente para su instrucción, se mandaron traer a la vista para sentencia, con citación de las partes, la que tuvo lugar en el día señalado, con asistencia del Abogado defensor de la parte personada.

Resultando: Que en la sustanciación de la apelación se han observado los trámites y formalidades legales.

Vistos. Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. José Eguilaz Oviedo-Castillejo.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que si es principio fundamental e inalterable en materia procesal, que los Tribunales de alzada solo tienen competencia para conocer de aquellas cuestiones pro-

puestas oportunamente y discutidas en la Primera Instancia, indudable resulta que cualquiera que sean las cuentas que tengan pendientes demandante y demandado, y las cantidades que aquél pueda adeudar a éste, como lo que se pide en la demanda, es el pago de las comisiones devengadas por el actor por su intervención en las operaciones de compra-venta a que se refiere, y el demandado al contestar, se limita a negar que tenga derecho a percibir las, unas por estar cobradas y otras por no haberlas prestado, y a pedir en su consecuencia que se le absuelva de la demanda, sin alegar excepción alguna, ni formular tampoco la reconvencción que en su caso hubiera sido procedente, bien para que rindiera cuentas o le pagara las cantidades de que hace mención en su escrito solicitando el recibimiento a prueba en esta Segunda Instancia, no es posible pretender ahora que se resuelvan cuestiones que no fueron planteadas, alegadas ni discutidas en la Primera Instancia.

Considerando: Que en cumplimiento de lo que ordena el último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deben imponerse al apelante las costas de esta Segunda Instancia.

Vistas las disposiciones que se citan.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Posadas, en treinta de Abril último, por la que, accediéndose en parte a las peticiones de la demanda, se condenó al demandado don Bartolomé Martínez Fernández, a que pague al demandante don José Martínez Santiago, la suma de cinco mil ochocientas diez y siete pesetas, que le debe en concepto de comisiones devengadas por éste en diferentes operaciones en que intervino como mandatario del primero, no haciéndose especial mención de las costas causadas en Primera Instancia e imponiendo al apelante las de esta apelación: Luego que sea firme esta sentencia sea firme publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo del año anterior; reintégrese por la parte el papel de oficio invertido en el rollo y apuntamiento. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Pérez Crespo.—Diego de la Concha.—Eugenio de Elizaguirre Pozzi.—José Eguilaz.—Francisco de la Rosa.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Ponente que ha sido en estos autos encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Territorial en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario. Sevilla siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Ordóñez.

Cuya sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente en Sevilla a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Ordóñez.

Junta municipal del Censo electoral

POZOBLANCO

Núm. 5.602

Don José Peralbo García, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo de este término municipal se encuentra el acta que copiada literalmente dice:

En la ciudad de Pozoblanco a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo la hora señalada, bajo la presidencia de don Antonio García Ruiz, Juez municipal, y de mí el Secretario, comparecen los señores Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo, al objeto de la designación de locales, de acuerdo con el artículo 22 de la vigente Ley electoral.

Abierta la sesión y dada cuenta del objeto de la reunión, por unanimidad se acordó designar los locales que a continuación se detallan, en atención a ser todos ellos edificios públicos y reunir las condiciones necesarias, aunque algunos no estén dentro de la Sección.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Titulada Alcalá Zamora, en calle Indalecio Prieto, 22, Escuela pública.

Sección segunda.—Titulada Obispo Pozuelo, calle Cuartelejo, 1, Oficina sanitaria.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Titulada Doctor B. Blanco, en calle Galán y Hernández, 6 y 8, Escuela pública.

Sección segunda.—Titulada Villanueva de Córdoba, en calle Sacristía, 6, Escuela pública.

Sección tercera.—Titulada Pósito, en el local del Pósito de igual calle, edificio público.

Sección cuarta.—Titulada Plaza de Canalejas, en calle Sacristía, 4, Escuela pública.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Titulada Muñoz de Sepúlveda, en calle de Muñoz de Sepúlveda, 15 y 17, Escuela pública.

Sección segunda.—Juan Torrico, en calle León Herrero, 23, Escuela pública.

Sección tercera.—Titulada Pablo Iglesias, en calle P. Iglesias, 76, Escuela pública.

Sección cuarta.—Titulada Emilio Castelar, en calle Romo, 18, Escuela pública.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Titulada Ramón y Cajal, en calle León Herrero, 25, Escuela pública.

Sección segunda.—Titulada Pí y Margall, en calle Pablo Iglesias, 78, Escuela pública.

Sección tercera.—Titulada Avenida de la República, en calle Cronista

Sepúlveda, 18, local Inspección Higiene rural.

Sección cuarta.—Titulada Fernández Franco, en calle Bautista, 28, Escuela pública.

Asimismo acordó la Junta que en cumplimiento a las disposiciones legales se hiciese pública dicha designación inmediatamente por medio de edictos que se fijarán en el Ayuntamiento y sitios de costumbre y se comuniquen al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL. De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Antonio García Ruiz.—Moisés Moreno.—Antonio Bueno.—Justo Moral.—Claudio Caballero. D. Amor.—Juan Machado.—José Peralbo.—Rubricados.

El acta inserta es conforme con su original a que se refiere.

Y a los efectos del artículo veinte y dos de la vigente Ley Electoral y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente, que visa el señor Presidente en Pozoblanco a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—José Peralbo.—V.º B.º: El Presidente, Antonio García Ruiz.

—:—

Núm. 5.602

Don Antonio García Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Junta municipal del Censo electoral, reunida bajo mi presidencia en el día de hoy para la designación de los locales de las distintas secciones del Censo electoral ha acordado que sean los siguientes para todas las elecciones que puedan verificarse en el próximo año mil novecientos treinta y tres, todos en edificios públicos.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—En calle Indalecio Prieto, 22.

Sección segunda.—En calle Cuartelejo, 3.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—En calle Galán y Hernández, 6 y 8.

Sección segunda.—En la calle Sacristía 6.

Sección tercera.—En calle Pósito, local del Pósito.

Sección cuarta.—En calle Sacristía, 4.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—En calle Muñoz Sepúlveda, 15 y 17.

Sección segunda.—En calle León Herrero, 23.

Sección tercera.—En calle Pablo Iglesias, 76.

Sección cuarta.—En calle Romo, 18.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—En calle León Herrero, 25.

Sección segunda.—En calle Pablo Iglesias, 78.

Sección tercera.—En calle Cronista Sepúlveda, 18.

Sección cuarta.—En calle Bautista, sin número.

Y para su exposición al público en el tablón de anuncios firmo en Pozoblanco a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, José Peralbo.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 5.702

Don Juan Florez López, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 30 de Noviembre último la provisión en propiedad mediante oposición de la plaza de Oficial 3.º de esta Secretaría municipal, se convoca dicha oposición con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El sueldo de dicho oficial es el de 2.500 pesetas anuales.

2.ª El programa que ha de regir será el publicado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 25 de Enero de 1926.

3.ª El plazo para solicitar, será de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª A toda solicitud se acompañarán los siguientes documentos.

a) Partida de nacimiento del Registro civil.

b) Certificación del Registro Central de Penados.

c) Certificación de buena conducta.

d) Certificación de haber ingresado en esta Depositaria la cantidad de 25 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones.

e) Certificación del Médico de aptitud física.

5.ª Los ejercicios serán tres.

1.º Contestar en el plazo máximo de una hora a un tema elegido por el opositor entre tres sacados a la suerte.

2.º Contestar por escrito en el plazo máximo de tres horas que será igualmente sacado a la suerte e igual para todos los opositores.

3.º Tramitar un expediente propuesto por el Tribunal de asuntos municipales que será también igual para todos los opositores. El plazo para este ejercicio será también de tres horas.

6.ª Los ejercicios se verificarán en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales durante los días primero y siguientes del próximo mes de Febrero dando principio a las 9 de la mañana. El Tribunal se reunirá 24 horas antes para redactar los temas del último ejercicio.

7.ª Terminado el primer ejercicio se hará pública la calificación ostentada teniendo en cuenta que el máximo que puede conceder cada Juez por ejercicio y opositor es el de 10 pun-

tos y los dos últimos se calificarán en un plazo de dos días.

8.ª Terminada la calificación, el Tribunal sumará los puntos obtenidos por cada opositor elevando al Ayuntamiento la propuesta unipersonal del que haya obtenido mayor número de puntos y en caso de empate propondrá al que a su juicio reúna mayores aptitudes.

9.ª El Ayuntamiento, recibida la propuesta nombrará al interesado al que dará posesión seguidamente.

10. El Tribunal estará formado por los señores siguientes: Presidente el que a la sazón ejerza el cargo de Alcalde; Vocales un Secretario de Ayuntamiento designado por el Colegio de la provincia y el Secretario de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 1.º de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Florez.

VILLAVICIOSA

Núm. 5.675

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el apéndice de la riqueza rústica de este término municipal, para la formación de la lista cobratoria del año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y hacer contra el las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran a errores aritméticos de copia.

Villaviciosa 6 de Diciembre de 1932.—F. Muñoz.

Núm. 6.676

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el Padrón de contribución rústica para la cobranza del tercero y cuarto trimestre del año actual, en virtud de las declaraciones de rentas que oportunamente se presentaron en esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 4 de Marzo último, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días para que durante el puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villaviciosa 6 de Diciembre de 1932.—F. Muñoz.

MONTEMAYOR

Núm. 5.696

Don Rafael Porras Berral, Alcalde y Presidente de la Junta Pericial de esa villa.

Hago saber: Que remitido por la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de la provincia; el apéndice al padrón de rústica del año de 1933,

queda este expuesto al público por plazo de 8 días en periodo de reclamaciones, que podrán versar sobre errores numéricos y de copia y las cuales habrán de formularse ante esta Junta precisamente dentro del plazo indicado.

Montemayor a 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde Presidente, Rafael Porras

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.697

Don Miguel Ranchal Planzuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de la fecha hasta fin del presente mes, queda abierta en periodo voluntario la cobranza del Repartimiento General de Utilidades de este término correspondiente al ejercicio del año actual, en la Administración de Arbitrios sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, en los días hábiles y horas de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villanueva del Duque a 5 de Diciembre de 1932.—Miguel Ranchal

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.699

Don Antonio García Márquez, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica para el año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar de la Frontera 3 de Diciembre de 1932.—Antonio García

LUQUE

Núm. 5.700

Don Antonio Navas Moreno, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente por licencia del propietario.

Hago saber: Que encontrada en este término sin dueño conocido, una cabra negra, jarropa, mocha, con barba, lucera, ciega con cataratas, oreja derecha despuntada y puesta adelante y la izquierda puesta atrás, se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas a quien pertenezca, cuya circunstancia deberá hacer constar en legal forma ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

De no presentarse su dueño en el plazo indicado, se enagenará el semoviente en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día

siguiente a la terminación del mismo o posterior si aquel fuese festivo, por pujas a la llana y bajo el tipo de tasación.

El que resulte rematante consignará en el acto su importe más los gastos de inserción de este edicto, y se le hará entrega del animal subastado.

Luque 7 de Diciembre de 1932.—Antonio Navas.

ESPIEL

Núm. 5.726

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del Servicio Catastral de esta provincia el apéndice de las alteraciones habidas en la riqueza rústica de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 9 de Diciembre de 1932.—Juan Flores.

Núm. 5.726

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del Servicio Catastral de esta provincia el padrón adicional de los aumentos en la riqueza rústica de este término, confeccionado para el 2.º semestre del año en curso en virtud de las declaraciones de rentas formuladas en cumplimiento de la Ley de 4 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado, durante el plazo de ocho días, y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 9 de Diciembre de 1932.—Juan Flores.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.727

Don José Barbero Carrasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada al efecto, acordó sacar a subasta por cinco años, el arriendo del «Pabellón municipal», instalado en el centro del Paseo de la República, con arreglo a las mismas bases que sirvieron para el actual arriendo, por igual tiempo, y que termina en fin del corriente mes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hinojosa del Duque a 5 de Diciembre de 1932.—José Barbero.

Registro de la Propiedad

RUTE

Núm. 5.808

Don Andrés Vega Díaz, Registrador de la propiedad de Rute y su partido, provincia de Córdoba, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que a partir del día 1.º de Enero de 1933, las seis horas que ha de estar abierta la oficina de este Registro de la propiedad, todos los días no feriados, con arreglo al artículo 281 del Reglamento hipotecario, se señalan, con aprobación del señor Juez Delegado, en las comprendidas entre las ocho y las catorce.

Lo que se hace público por el presente, a los efectos del citado artículo.

Rute 12 de Diciembre de 1932.—Andrés Vega.

JUZGADOS

ESPEJO

Núm. 5.838

Don Germán Mellado Córdoba, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil seguidos a instancia de don José Ruiz Jiménez como Presidente del Casino Espejeño de esta población contra la testamentaria yacente de don Francisco Reyes Ruiz sobre cobro de quinientas veinte y nueve pesetas, intereses legales y costas, en cuyo procedimiento ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Espejo a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Don Germán Mellado Córdoba, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes de la una como actor don José Ruiz Jiménez como Presidente del Casino Espejeño de esta villa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la misma, y de la otra como demandado la testamentaria yacente de don Francisco Reyes Ruiz en reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo de declarar y declarar no haber lugar a la excepción dilatoria planteada así como tampoco a la anulación del embargo preventivo practicado y debo de condenar y condeno a la testamentaria yacente de Francisco Reyes Ruiz a que pague al actor don José Ruiz Jiménez la cantidad de quinientas veintinueve pesetas que el mismo le reclama, intereses legales y al pago de las costas de este procedimiento. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—G. Mellado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando

audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.—Francisco Morales.

Dado en Espejo a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—G. Mellado.—P. S. M., Francisco Morales.

POZOBLANCO

Núm. 5.641

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido don Gregorio Prados Ramos en el sumario que instruye con el número 178 del año actual se manda citar a Manuel Tirado Luna con residencia últimamente en Almadén y cuyo actual se ignora, para que dentro de quinto día a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para recibirle declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Pozoblanco 3 Diciembre de 1932.—El Secretario, Miguel Orellana.

BUJALANCE

Núm. 5.634

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un gallo blanco con pintas negras en el cuello y cola, y dos gallinas negras, dos mndas de ropa de caballero completas y tres varas de muselina, hurtadas a la vecina de Pedro Abad, Mercedes Avila Márquez, el día 16 del próximo pasado mes de Noviembre, sobre las dos en adelante, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por dicho hecho con el número 157 del corriente año.

Dado en Bujalance a 2 de Diciembre de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario, Luis M.ª Funes.

MONTORO

Núm. 5.655

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 25 al 26 del pasado mes de Noviembre de la finca Algallarín término de Adamuz a los vecinos de Bujalance don Juan Espinosa Lara y Miguel Salazar

Vallejo, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 234 de 1932.

Dado en Montoro a 5 de Diciembre de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de don Juan Espinosa Lara:

Muleta de 15 meses más de marca, capa castaña, oscura, bociclara, hierro particular E, nalga derecha y el del Fénix V-14 paletilla izquierda.

De Miguel Salazar Vallejo.

Yegua de 22 años, menos de marca capa castaña, clara, calzada de los pies, en la cinchera un cordón de unos treinta centímetros de largo, de pelos blancos, cicatrices en el lomo, y pelos blancos en el mismo preñada.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.656

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una caja de mantecados con siete kilos de peso, correspondiente a la expedición número 4.592, y de un saco de azúcar con peso de sesenta kilos, perteneciente a la expedición núm. 4.594, ambas de Pueblonuevo del Terrible a Zújar, y que fueron sustraídas el día 30 del pasado mes de Noviembre, de la estación férrea de dicho Pueblonuevo; y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las autoridades extiendan las diligencias a la averiguación de quien sea el autor del hecho, y de ser encontrado lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Diciembre de 1932.—El Juez, Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 5.659

Don Rafael del Río y Luna Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita llama y emplaza al procesado Alfonso Pulido Caballero, de 48 años, casado, arriero, y vecino de Rute, habitante en el Moral e hijo de Manuel y Dolores, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 239 de 1929 se instruye sobre robo baja apercibimiento que de no verificarlo, será de-

clarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido, pudiéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 5 de Diciembre de 1932.—Rafael del Río.

ESPIEL

Núm. 5.664

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa en providencia dictada con esta fecha, por la presente se cita al conductor de automóvil, que se desconoce, que a las diez y ocho horas del día veintitrés del pasado mes de Noviembre a su paso por el kilómetro 44 de la carretera de Córdoba a Almadén, causó lesiones leves en un pie al vecino de ésta Román Francisco Torres Franco; para que comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento el día 28 del actual, a las once horas, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndosele concurra provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado y le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espiel 6 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

MONTORO

Núm. 5.732

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de una fanega de aceituna y de doce a catorce fanegas del mismo fruto, que respectivamente le fueron hurtadas a los vecinos de esta población don Francisco Medina Lanzaran y don Manuel Molina Benítez, el día quince del pasado Noviembre de la finca Borreguitos Bajos de este término, así como a la del autor o autores del hecho, poniéndolo todo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, los últimos en la prisión preventiva de este partido: pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 226 del corriente año sobre expresado hecho.

Dado en Montoro a 5 de Diciembre de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

MONTILLA

Núm. 5.591

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» se cita al sargento retirado de la Guardia civil don Alfredo Martín de Vidales cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Lyon calle Pierre Rayan número 56 (Francia) a fin de que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado a constituirse detenido y prestar declaración de audiencia, pues así lo tengo acordado en su sumario que instruyo por esta bajo el número 138 del año actual, previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y detención y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Montilla a 25 de Noviembre de 1932.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

—:—

Núm. 5.612

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» se ruego y encarga a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de ocho pavos en su mayoría negros, cuatro de ellos machos y de las demás hembras, robadas en la Casilla de San Miguel, de este término, propiedad de Miguel Ortega Repiso en la noche del veintiocho al veintinueve de Noviembre último, procediendo en su caso a la detención de sus ilegítimos ocupantes los que de ser habidos serán puestos a mi disposición en el arresto municipal, pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo con el número ciento cuarenta del año actual.

Dado en Montilla a 2 de Diciembre de 1932.—Rafael León.—El Secretario, Miguel Navarro.

—:—

Núm. 5.613

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Montilla tiene acordado por providencia de este día dictada en el sumario número 130 de 1932, seguido por hurto de aceituna, por la venta de dicho fruto sin la guía correspondiente se cite a un individuo cuyo nombre y apellidos se desconocen el cual es de unos 50 años, viste de oscuro, lleva su mercancía en una caballería mular, y parece ser que se acompaña de otro individuo que se creen son de Castro del Río vecindados en Córdoba en el Campo la Verdad, los cuales el día 11 del pasado mes de Noviembre estu-

vieron en la aldea de Santa Cruz vendiendo aceituna; para que dentro del término de quinto día a contar de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado sita en la calle Sagasta número tres, a responder de los cargos que contra los mismos aparecen en el indicado sumario, previniéndoles que de no concurrir a este llamamiento le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla 3 de Diciembre de 1932.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

BELMEZ

Núm. 5.611

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en denuncia presentada por la Guardia civil de Pueblonuevo del Terrible contra Juan Sánchez Murillo, de 58 años, viudo, minero y Juan Bonilla Cabanilla, de 59 años, viudo, minero, que manifestaron ser vecinos de dicha ciudad, domiciliados en calle Fortuna 3 y Teatro 15, respectivamente, por hurto de bellota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se citan a dichos denunciados para que con las pruebas que intenten valerse en su descargo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja del Palacio municipal, el día diez y siete del corriente, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas; advirtiéndoles que pueden usar del derecho que les concede el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicha parte denunciada expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Belmez a tres de Diciembre de 1932.—El Secretario, Emiliano Sanz.

BELMEZ

Núm. 5.657

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, que se tramitan en esta Secretaría de mi cargo, se ha dictado la siguiente sentencia:

Encabezamiento.—En la villa de Belmez a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, el señor Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia civil, por hurto, contra Juan Moreno Cota, Vicente López Muñoz, Francisco Carpena Ordóñez y Luis Leal Flores, vecinos de Pueblonuevo del Terrible, que se encuentran ausentes en ignorado paradero, siendo parte el señor Fiscal

municipal en representación de la acción pública; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Moreno Cota y Vicente López Muñoz, absolviendo a los menores de dieciséis años, Francisco Carpena Ordóñez y Luis Leal Flores, por irresponsables, a la pena de dos días de arresto a cada uno, que cumplirán en el depósito municipal, y al pago de las costas procesales por iguales partes. Y quede definitivamente en poder de su propietario el fruto de bellota hurtado, para lo cual dese la oportuna orden al alguacil para su efectividad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Rivera García.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y con el fin de que les sirva de notificación en forma a la parte denunciada, la anterior resolución, les expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Belmez a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Emiliano Sanz.

POSADAS

Núm. 5.637

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Ecija, Francisco Martín Borrego, el día 19 de Noviembre último del término de Guadalcazar, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 258 de 1932.

Dado en Posadas a 3 de Diciembre de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Una burra de cinco años, 1'25 metros de alzada, rucia clara, española, bragada con el hierro del Fénix Agrícola en anca izquierda.

—:—

Núm. 5.638

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Guadalcazar Antonio Pérez Berlauga, la madrugada del 7 de Noviembre último de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 259 de 1932.

Dado en Posadas a 3 de Diciembre

de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Una mula de 11 años, 1'53 metros alzada, castaña apardada, algo bragada, boci oscura, cruzada, cabos negros, lunar blanco grande en cinche-
ra con el hierro del Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.609

PRIETO RIOS, Francisco; hijo de Manuel y de Rafaela, natural de Aguilar de la Frontera (Córdoba), de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años de edad, estatura un metro y 570 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Larache, perteneciente como soldado al Batallón Cazadores de África número 1, procesado por el delito de hurto, en causa número 36 del año de 1932, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Permanente de Larache, don Domingo García Fernández, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 23 de Noviembre de 1932.—El Comandante Juez Permanente, Domingo García.

Núm. 5.633

MATA MARTIMEZ, Angel; cuyas circunstancias y señas se ignoran, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 5 de Diciembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.635

LASO HEREDIA, Fernando; de diez y nueve años, hijo de Benardo y de Josefa, natural de Chillón, vecino de Córdoba, habitante en Vista Alegre sin número, de oficio tratante; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, en término de diez días, para ser reducido a prisión, por la causa que se le sigue sobre hurto, con el número 217 de 1932, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 5 de Diciembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital). Córdoba